



Resolución Jefatural No. 309-2011-AGN/J

Lima, **15 AGO 2011**

Visto, el **Informe N° 370-2011-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Juan Víctor Echenique Angulo (Registro N° 113616)**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **05 de agosto de 2011**, **don Juan Víctor Echenique Angulo** (en adelante **el recurrente**) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa y préstamo con garantía hipotecaria preferencial**, de fecha **veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979)**, otorgada ante el ex Notario **Alfonso Cisneros Ferreyros** por la **Sociedad de Beneficencia Pública de Lima**, representada por don Eduardo Navarrete Salomón, a favor de **don Juan Echenique Angulo** y su esposa **doña Clara Angulo Granados**, con intervención de la **Caja de Ahorros de Lima**, representada por don Jorge Mendoza Meléndez y don Fernando Mesarina Merino, instrumento que se inicia en el **folio número 1319** y concluye en el **folio número 1326 vuelta** del **Protocolo número 499** y que consta de **10** fojas útiles;

Que, **el recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 02 de agosto de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta **las siguientes irregularidades**: **Faltan las firmas de los testigos instrumentales don Roger Félix Alonzo y don Gregorio Mamani Chuquija**;

Que, **el recurrente** solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima **Dra. María Mujica Barreda**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por **el recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad, este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;





Resolución Jefatural No. 309 -2011-AGN/J

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **el recurrente** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la **Dra. María Mujica Barreda**, Notario de Lima, quien **dispensará las firmas de los testigos instrumentales don Roger Félix Alonzo y don Gregorio Mamani Chuquija**; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización; debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente a **el recurrente** y a la Notario autorizada.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional